

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2022 00323 00

En forma desfavorable se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el demandado Carlos Andrés Castillo Parra, contra el mandamiento de pago de fecha 3 de mayo de 2022, puesto que los hechos que sirven de fundamento del recurso elevado, se encaminan básicamente para informar que ha realizado el pago de la obligación en dos cuotas, una el 27 de mayo de 2019 por el valor de \$16.096.914,04 m/cte., y la otra el 04 de febrero de 2020 por el valor de \$42.187.068,00 m/cte., a su vez, la letra de cambio fue suscrita 18 de septiembre de 2019 es decir, de manera posterior al primer abono informado, y la exigibilidad de la misma fue el 25 de septiembre de 2020, posterior al segundo abono mencionado, por lo que el título valor era exigible al momento de radicarse la demanda y proferirse la orden de pago, por tal razón, esto es susceptible de ser aceptado o no, al momento de fallarse de fondo el presente asunto, en caso de haberse presentado como excepciones de mérito.

En efecto, el sustento del recurso de reposición interpuesto por el ejecutado, se centra en que la letra de cambio base de la acción no era exigible al momento de radicarse la demanda, por los pagos realizados, sin embargo, se debe tener en cuenta que lo mencionado abonos fueron hechos con anterioridad a la creación y exigibilidad del título valor, hechos éstos que deben ser alegados como excepción de mérito en contra de la acción cambiaria, y no como recurso de reposición en contra de la orden de pago emitida, puesto que la misma obedece a lo solicitado con la demanda elevada, la que se ajusta a lo señalado en los arts. 82 y 468 del C.G.P.

Téngase en cuenta que la prosperidad del recurso se condiciona por regla general a error atribuible a la decisión judicial, situación que aquí no se puede pregonar de la providencia atacada, la que se encuentra ampliamente respaldada con el título valor, siendo como ya se dijo, materia de excepción cualquier petición tendiente a desvirtuar el documento esgrimido como título ejecutivo.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho resuelve mantener en su totalidad el auto de fecha 3 de mayo de 2023.

Notifíquese (2),

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en estado No. 87 de fecha 9 de junio de 2023.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

LL

@J35CM

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b34a1417bd571f386b8133c909684525ec450c7e6e6158d1154ba1b4d0fc0cf2**

Documento generado en 07/06/2023 08:32:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2022 00323 00

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado contesto la demanda y formulo las excepciones de mérito, por ende, se corre traslado de las excepciones de mérito propuestas (27Anexo.pdf), por el término de diez (10) días, para que la contraparte se pronuncie sobre ellas, conforme a lo previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

Notifíquese (2),

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en estado No. 87 de fecha 9 de junio de 2023.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

L.L

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a0f94804b0ffa29707809b6fcb253578b1bca77b328309633b82ce95b9f02b**

Documento generado en 07/06/2023 08:32:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>